



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gacete del día 19 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**- GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PESAS Y MEDIDAS.**

En vista de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 27 de Mayo de 1863, la comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondientes al año próximo de 1894, tendrá lugar en los días que á continuación se designan, siendo las horas de oficina de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

**MES DE ENERO**

*Partido judicial de León.*

Desde el 2 al 12 Ayuntamiento de León.

Día 13.—Armunia, Carrocera, Cuadros, Cimanes del Tejar, Garrasfe de Torio, Gradefes y Chozas de Abajo.

Día 14.—Mausilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Riosoco de Tapia, Sariegos, San Andrés del Rabanedo y Santovenia de la Valdencia.

Día 15.—Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villatariel, Villaquilambre y Villabariago.

*Partido judicial de Astorga.*

Días 18 y 19.—Ayuntamiento de Astorga.

Día 20.—Benavides, Carrizo, Cas-

tiño de los Polvazares, Hospital de Orvigo, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz y Otero de Escarpizo.

Día 21.—Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Santa Colomba de Somoza, Santiago Millas, Quintanilla de Somoza y Truchas.

Día 22.—Turgia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamegil, Villarejo de Orvigo, Villares de Orvigo y Quintana del Castillo.

*Partido judicial de La Bañeza.*

Días 25 y 26.—Ayuntamiento de La Bañeza.

Día 27.—Alja de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Busillo del Páramo, Castrillo de la Valduerna, Castroalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Destriana, Laguna Dalgá y Laguna de Negrillos.

Día 28.—Palacios de la Valderna, Pobladora de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Abajo, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Adrián del Valle.

Día 29.—San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jemuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo y Soto de la Vega.

Día 30.—Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valduca, Villazala y Zotes del Páramo.

**MES DE FEBRERO.**

*Partido judicial de Sahagún.*

Día 14.—Ayuntamiento de Sahagún.

Día 15.—Almarza, Bercianos del

Real Camino, El Burgo, Calzada del Coto, Canalejas, Castromudarra, Castrotierra, Cea y Cebanico.

Día 16.—Cubillas de Rueda, Escobar, Galleguillos, Gordaliza, Grajal, Joara, Joarilla, Sahelices del Río, Santa Cristina de Valmedrigal y Valdepolo.

Día 17.—Vallecillo, Vega de Almanza, Villamartin de D. Sancho, Villamiar, Villamol, Villamoratiel, Villaseán, Villaverde de Arcayos y Villazanzo.

*Partido judicial de Valencia de D. Juan*

Días 21 y 22.—Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Día 23.—Algadefe, Ardón, Cabreiros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Castillalé, Castrofuerte, Cimanas de la Vega y Corvillos de los Oteros.

Día 24.—Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Guasados de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros, Matauzán, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros y Santas Marías.

Día 25.—Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique, Valdevimbre, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafra, Villamandos, Villamañán, Villahoruato y Villaquejada.

**MES DE MARZO**

*Partido judicial de Ponferrada.*

Día 1.—Ayuntamiento de Ponferrada.

Día 2.—Alvares, Los Barrios de Saiz, Bombiba, Beuza, Borraes, Cabañas-raras, Castrillo de Cobrera, Castropodame y Congosto.

Día 3.—Cubillos, Encinado, Folgoso de la Ribera, Fresno, Igu-

da, Lago de Carucedo y Molinaseca.  
Día 4.—Noceda, Páramo del Sil, Priaranza, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdueza y Torneo.

*Partido judicial de Villafranca del Bierzo.*

Día 8.—Ayuntamiento de Villafranca.

Día 9.—Arganza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cacabelos, Campouraya, Candín, Carracelo, Corullón y Fabero.

Día 10.—Oencia, Pradaseca, Portela de Aguilar, Sancedo, Trabadelo, Valle de Finolleto, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce y Villadecanes.

*Partido judicial de Murias de Paredes*

Día 23.—Murias de Paredes, Barrios de Lúna, Campo de la Lomba, Cabrillanes, Lánchar, La Majúa y Los Omañas.

Día 29.—Palacios del Sil, Riello, Santa María de Ordás, Soto y Amio, Vegarizna, Valdesamarco y Villablino.

**MES DE ABRIL**

*Partido judicial de La Vecilla*

Día 8.—La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Erceña, Matallana, Poia de Gorón y La Robla.

Día 9.—Rodiezmo, Santa Colomba de Curdeño, Valdelgueros, Valdepiélago, Valdeteja, Vegacervera y Vegaquemada.

**MES DE JULIO**

*Partido judicial de Riaño*

Día 4.—Riaño, Acevedo, Boca de Ruórgano, Barón, Cistierna, Lillo, Maraña y Oseja de Sajambre.

Día 5.—Posada de Valdeón, Pra-

do, Prioro, Renedo de Valdetuejar, Reyero, Salamán, Valderrueda, Vegamián y Villayandre.

Los Sres. Alcaldes publicarán los correspondientes bandos, haciendo saber á los comerciantes é industriales establecidos en los respectivos distritos municipales, el día en que deben concurrir á la capital del partido judicial, con las pesas, me-

das é instrumentos de pesar, para su contrastación.

Dichas autoridades harán saber también á los referidos industriales, la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del referido servicio.

León 11 de Diciembre de 1893.

El Gobernador interino,  
**Eladio Fernández.**

Relación que se cita. (1)

Nombre de los interesados	Importe del capital verificado Pesos	Impenya total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Liquido á percibir al 5% por 100 del capital é intereses Pesos
228 Toribio Villas Martín.....	120 82	35 04	164 86	57 70
229 Toribio Villares Carrero....	62 31	13 70	76 01	26 60
230 Antonio Cáceres Durán.....	187 15	37 03	174 18	60 96
231 Antonio Caro Muñoz.....	38 17	9 54	47 71	16 69
232 Andrés Carmona Calderón...	21 53	"	21 53	7 53
233 Antonio Camacho Donaire....	139 20	16 70	155 90	54 56
234 Anselmo Castro Suárez.....	168	45 36	213 36	74 87
235 Alfonso Castillo García.....	33 89	9 15	43 04	15 06
236 Antonio Cubilla González....	41 33	9 50	50 83	17 79
237 Antonio Córdón Sanegas....	30 32	"	30 32	10 61
238 Antonio Chirvas Roig.....	39 42	10 84	50 06	17 52
239 Antonio Caparrós Cruz.....	161 47	43 59	205 06	71 77
240 Bernardo Colomina Martínez	85 45	20 50	105 95	37 08
241 Vicente Candell Tizón.....	168	"	168	58 80
242 Vicente Cano Lledo.....	108	45 36	213 36	74 67
243 Vicente Cano Ibarra.....	60	16 20	76 20	26 67
244 Benito Cebreiro Martín.....	168	45 36	213 36	74 67
245 Venancio Cordero Lozano....	95 77	"	95 77	33 51
246 Casto Calahorra Hernández..	168	13 44	181 44	63 50
247 Constantino Casares González	163 23	19 58	182 81	63 98
248 Cosme Castillo Castillo.....	126 07	34 03	160 10	56 03
249 Carlos Charcos Zabal.....	60	14 40	74 40	26 04
250 Claudio Castro Trigo.....	137 31	37 07	174 38	61 03
251 Cristóbal Cros Peris.....	120	32 40	152 40	58 34
252 Dionisio Cardiel Oroz.....	27 83	"	27 83	9 74
253 Dámaso Castillo Cabello....	37 95	9 48	47 43	16 60
254 Diego Cuadrado Orellana....	116 59	1 16	117 75	41 21
255 Diego Correas Calero.....	108	20 16	188 16	65 85
256 Eugenio Calado Carrasco....	126 29	26 52	152 81	58 48
257 Esco Cabello Muñoz.....	67 12	"	67 12	23 49
258 Esteban Corzo Rivas.....	194 43	41 69	196 12	68 64
259 Francisco Calvo Granell....	50 09	15 95	75 04	26 26
260 Felipe Clemente Martín.....	36	9 72	45 72	16
261 Francisco Corrieres Sauz....	202 02	36 36	238 38	83 34
262 Fernando Corbo Herrero....	120	32 40	152 40	53 34
263 Felipe Cano Ardura.....	14 34	3 15	17 49	6 12
264 Froilán Carreras Martín....	156	37 44	193 44	67 70
265 Francisco Catalán Pulido....	70 46	8 45	78 91	27 61
266 Francisco Carro Ramos.....	231 27	39 31	270 58	94 70
267 Francisco Carballo Vasallo..	108	45 36	213 36	74 67
268 Félix Carballo ó Cogollo Tri-				
viño.....	168	45 36	213 36	74 67
269 Francisco Crespo Monarús..	144	27 36	171 36	59 37
270 Francisco Cabrero Laguna...	168	45 36	213 36	74 67
271 Francisco Cortés Santiago...	157 94	42 64	200 58	70 20
272 Gerardo Cerviña Sebanes....	98 28	26 53	124 81	43 68
273 Gemeso Casares Paz.....	19 63	5 30	24 93	8 72
274 Gregorio Cabello Madralina.	60	16 20	76 20	26 67
275 Gumersindo Cena López....	168	20 16	188 16	55 85
276 Isaac Gimarro León.....	202 02	"	202 02	70 70
277 José Carpintero Torres....	36	9 72	45 72	16
278 José Crespo Ledo.....	48 63	"	48 63	17 02
279 José Carazal Martínez....	43 69	"	43 69	15 29
280 José Carbonell Llopis.....	103 31	27 89	131 20	45 95
281 José Casado López.....	168	45 36	213 36	74 67
282 Jaime Cabot Neula.....	184 76	38 79	223 55	78 24
283 José Colmaestro Rojas.....	168	"	168	58 80
284 Juan Carrasco Martín.....	117 30	36 82	184 12	61 44
285 Julián Cachazo Paris.....	129 99	"	129 99	45 49
286 Juan Caballero Pacheco....	119 26	"	119 26	41 74
287 Joaquín Casquero Barredo..	192 12	"	192 12	67 24
288 Juan Camijor Martínez....	161 99	43 73	205 72	72
289 Juan Cortés Cortés.....	168	45 36	213 36	74 67
290 José Canteno Prieto.....	269 28	72 70	341 98	119 69
291 Juan Cortés Maldonado....	168	45 36	213 36	74 67
292 Juan Cuadrado Gallego....	52 99	14 30	67 29	23 55

293 José Correa Pérez.....	103 85	19 73	123 58	43 25
294 Juan Claverol Nadat.....	135 42	36 56	171 98	60 19
295 José Crecentes López.....	78 50	21 19	99 69	34 89
296 José Caballero Alcázar....	137 42	37 10	174 52	61 08
297 José Campillo Fernández..	155 19	37 24	192 43	67 35
298 José Castillo Batallares....	162 25	40 56	202 81	70 98
299 Jaime Carriel Piñol.....	72	17 28	89 28	31 24
300 José Camarasa Bonifat.....	154 76	41 78	196 54	68 76
301 Justo Castro Carrasquilla...	137 71	33 05	170 76	59 76
302 José Castilla Faure.....	145 99	39 41	185 40	64 89
303 Jacinto Carreras Pérez.....	142 95	38 59	181 54	63 53
304 José Chamorro Iglesias....	82 89	16 57	99 46	34 81
305 Joaquín Castro Labañá....	153 08	41 33	194 41	68 04
306 Joaquín Castillo Latorre....	121 35	32 76	154 11	53 93
307 José Cué Sánchez.....	39 96	"	39 96	13 98
308 Juan Codina Roca.....	162 77	27 67	190 44	66 65
309 Juan Coello Ruiz.....	132	11 88	143 88	50 35
310 Juan Calvo Calvo.....	61 18	18 51	77 69	27 19
311 José Capilla Saurina.....	12	3 24	15 24	5 33
312 Jorge Caramiñana Ortega..	127 85	34 51	162 36	56 82
313 Liberto Casado Gil.....	37 83	10 21	48 04	16 81
314 Manuel Corella Calvo.....	77 12	19 28	96 40	33 74
315 Manuel de la Cruz Expósito.	168	40 32	208 32	72 91
316 Miguel Carnero Pascual....	160 08	26 81	186 89	66 11
317 Manuel Castillo Pérez.....	132 09	35 66	167 75	58 71
318 Manuel Creus Muñoz.....	122 08	32 96	155 04	54 26
319 Miguel de la Cruz Aznar....	89 50	21 46	110 98	38 84
320 Miguel Campos Martínez....	168	40 32	208 32	72 91
321 Manuel Caldeiro Fernández.	130 79	35 31	166 10	58 13
322 Miguel Caparrós Mula.....	159 97	43 19	203 16	71 10
323 Manuel Carrillo Gutiérrez..	158 61	42 82	201 43	70 50
324 Miguel Casanova Arget....	78	21 06	99 06	34 67
325 Miguel Colón Domenech....	78 27	0 73	74	25 90
326 Mateo Cornejo Alconcher..	208 60	6 25	214 85	75 19
327 Manuel Chiva San Pedro....	63 94	"	63 94	22 37
328 Pedro Castillo Clemente....	186	40 32	226 32	72 91
329 Plácido Campos Magán.....	97 10	3 88	100 98	35 34
330 Plácido del Cerro Hernández.	36 89	9 95	46 89	16 39
331 Pablo Clemente Moreno....	202 16	54 58	256 74	89 85
332 Pedro Castillo Nogueiras....	60	16 20	76 20	26 67
333 Pedro Capilla Alonso.....	36	9 72	45 72	16
334 Ricardo Capón Quintola....	151 53	18 18	169 71	59 39
335 Ramón Cano Pla.....	148 57	26 74	175 31	61 35
336 Rafael Castaño Casares....	215 67	58 23	273 90	95 86
337 Rafael Cruz Expósito.....	34 89	9 42	44 31	15 50
338 Ramón Cano Ros.....	165 84	34 82	200 66	70 23
339 Ramón Corneillas Iurba....	193 11	46 34	239 45	83 80
340 Serrapio Cerro Hidalgo....	50 67	13 68	64 35	22 52
341 Sincrono Castillo González.	168	45 36	213 36	74 67
342 Santiago Chamorro García....	102 12	1 92	104 04	67 81
343 Secundino Cavia García....	69 59	18 78	88 37	30 92
344 Silvestre Carrasco Marchena.	118 79	24 94	143 73	50 30
345 Teodoro Calle Campos....	147 15	"	147 15	51 50
346 Tomás Casademón Vila....	54 19	0 54	54 73	19 15
347 Tomás Carriker Sediles....	80 44	9 65	90 09	31 53
348 Tiburcio Cruz Expósito....	136 55	36 86	173 41	60 69
349 Tomás Correa Córdoba....	77 17	11 57	88 74	31 05
350 Urbano Cuadrado Gaseón....	168	40 32	208 32	72 91
351 Zacarías Carrión Expósito..	102 34	"	102 34	35 81
352 Andrés Díaz Fernández....	129 75	35 03	164 78	57 67
353 Víctor Delgado Sánchez....	38 24	4 58	42 82	14 94
354 Blas Domínguez Raposo....	81 44	2 98	84 42	26 19
355 Claro Díaz Rojo.....	194 36	52 47	246 83	86 39
356 Carlos Díaz Alvarez.....	202 62	"	202 62	70 70
357 Didisio Diéguez Osorio....	143 33	38 69	182 02	63 70
358 Eustasio Díaz López.....	162 85	27 68	190 53	66 68
359 Enrique Dueñas Guillén....	53 28	11 18	64 46	22 58
360 Felipe Dulce Gran.....	159 89	19 18	179 07	62 67
361 Gregorio Damían Alientosa.	118 66	32 09	150 75	52 83
362 Gerardo Delgado Moreno....	118 58	32 01	150 59	52 70
363 Hermenegildo Domínguez				
Samaniego.....	105 05	"	105 05	36 76
364 José Domínguez Lagares....	74 04	19 99	94 03	32 91
365 Juan Dumayor Sanchidrán.	144	"	144	50 40
366 Jorge Durán Moya.....	121 52	32 81	154 33	54 01
367 Lucas Domínguez Jiménez.	49 23	11 81	61 04	21 36
368 Manuel Ducal Carrido....	122 70	14 72	137 42	48 09
369 Manuel Díaz Esquina.....	101 69	27 51	129 40	45 29
370 Manuel Dopazos Veites....	24	6 48	30 48	10 66
371 Manuel Domínguez Pérez....	66 26	34 91	101 19	34 41
372 Pedro Delgado Pérez.....	164 41	44 39	208 80	73 08
373 Pablo Domenech Rivera....	132	35 64	167 64	58 67
374 Pedro Durán Gea.....	154 77	34 04	188 81	65 08
375 Santos Díaz Rodríguez....	36	9 72	45 72	16
376 Angel Espias Panero.....	77 63	13 19	90 82	31 78
377 Antonio Expósito Iglesias..	83 43	20 02	103 45	38 20
378 Antolín Esteban Calle....	195 42	48 85	244 27	85 49
379 Domingo Esteban Alegre....	47 28	3 78	51 06	17 87
380 Evaristo Expósito Expósito.	57 72	15 58	73 30	25 65
381 Félix Expósito Expósito....	149 23	40 29	189 52	66 33
382 Fermín Espada Arenas....	164 22	44 33	208 55	72 09

(1) Véase el número 78 de este Boletín.

383	Franco Espina Martín...	168	45 36	213 36	74 67
384	Felix Eugenio Fernández...	86	9 72	45 72	16
385	Gregorio Escudero Berlanga...	117		117	40 95
386	Gabriel Echevarría Santolaya...	100 86	27 23	128 09	44 83
387	José Ebrí Garcés...	110 55	18 79	129 34	45 26
388	Justo Eleuterio Expósito...	168	21 84	189 84	66 44
389	Joaquín Espadagú Tirado...	84	22 68	106 68	37 33
390	Joaquín Espallargas García...	168	42	210	73 50
391	José Expósito Pérez...	168		168	58 90
392	Miguel Eguiza Villanueva...	4 72	1 27	5 99	2 09
393	Miguel Espada Mirallas...	36	9 72	45 72	16
394	Manuel Espinosa Getinado...	124 54	33 62	158 16	55 35
395	Matías Escobarzán Pascual...	39 72	4 76	44 48	15 58
396	Pedro Escobarzán Escan- ciano...	196 90	39 38	236 28	82 69
397	Pablo Echevarría Cruz...	29 40	0 58	29 98	10 40
398	Pedro Escobiano Cuesta...	168	42	210	73 50
399	Rafael Expósito Expósito...	36	9 72	47 72	16
400	Santiago Egido Campos...	89 89	21 84	109 23	38 23
401	Antonio Freiras Marquay...	94 72	17 04	111 76	39 11
402	Antonio Freige González...	128 93	1 28	130 21	45 57
403	Armengol Ferret Fuguet...	147 06	39 70	186 76	63 30
404	Andrés Folgado Rodríguez...	152 52	41 18	193 70	67 79
405	Agustín Foil Costa...	138 39	16 60	154 99	54 24
406	Abdón Ferrer Ros...	116 77		116 77	40 88
407	Antonio Fernández Burgués...	145 32	19 02	165 34	57 86
408	Antonio Fernández García...	89 04	16 02	105 06	36 77
409	Andrés Fabeiro Fabeiro...	168	45 36	213 36	74 67
410	Ubaldo Famoso Palmero...	254 47	30 53	285	99 75
411	Blas Frutos Oñativerraz...	47 48	10 44	57 92	20 27
412	Benito Franco Romero...	83 22		83 22	29 12
413	Vicente Ferrer Villagrana...	53 75		53 75	18 81
414	Bernardo Ferrer Derder...	125 81	33 96	159 77	55 91
415	Bernardo Ferrer Mayo...	158 44	42 77	201 21	70 42
416	Vicente Fúster Tolmos...	168	45 36	213 36	74 67
417	Custodio Frechilla Díaz...	36	9 72	47 72	16
418	Carlos Fernández Montaraz...	282 02	48 48	330 50	87 67
419	Carlos Ferrera Jordán...	168	40 32	208 32	72 91
420	Cándido Gierro Mur...	65 84	7 90	73 74	25 80
421	Cristóbal Ferrera Goset...	156	34 32	190 32	66 01
422	Dionisio Fulguera Castell...	55 64		55 64	19 47
423	Diego Fuentes Sánchez...	108	29 16	137 16	48
424	Eustaquio Barrios Alonso...	159 73	43 12	202 85	70 99
Total.....		48.791 24	0.601 44	58.482 66	20467 10

Madrid 25 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de elección del Ayuntamiento de Villadagos:

Resultando que con fecha 23 de Noviembre, dirigieron D. Ceferino Rodríguez y otros electores un escrito, que no reprodujeron después, exponiendo que en la presente renovación de Concejales deben cesar en sus cargos por llevar cuatro años de ejercicio, los Sres. Fuertes, Martínez y González, que todos los tres pertenecían y fueron elegidos en las elecciones anteriores por el distrito que compone el pueblo de Villadagos, y que por consiguiente, ninguna duda ofrece que el referido distrito tiene derecho á elegir otros tres Concejales, bajo cuyo sentido consignaron en cada una de sus candidaturas dos nombres al votar, pero la mesa despreció el último de aquellos nombres y demostró que el distrito de Villadagos, en esta renovación, no debía votar más que dos Concejales, faltando á la dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, consignando además que en el distrito de Celadilla, donde sólo debe cesar en esta renovación el Concejal Barriolengro, ha elegido,

sin embargo, dos individuos, de forma, que el distrito de Villadagos, mucho más numeroso que el de Celadilla, ha cedido á este graciosamente un Concejal, y quedará el primero con cuatro y éste con cinco, por lo que piden la nulidad de la elección, y que se proceda á otra nueva en la que se elija el número de Concejales igual al de los salientes:

Resultando que aparece de los documentos relativos á la protesta que en el edicto del Alcalde convocado á la elección, se expresa que corresponde elegir dos Concejales por cada distrito, que son las vacantes que dejan los elegidos en 1890, diciéndose en el acta de escrutinio de Villadagos que á este distrito le corresponde elegir dos Concejales conforme á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Septiembre último.

Visto lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las reclamaciones referentes á la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados, deberán presentarse al Ayuntamiento y en la forma, tiem-

po y modo prevenidos en el artículo arriba citado, requisitos no cumplidos en el presente caso, toda vez que la protesta se ha dirigido al Presidente ó Interventores de la Mesa de escrutinio general del distrito de Villadagos, cuya Junta asegura en el acta, al efecto levantada, que no se ha formulado reclamación ni sobre la elección ni sobre la incapacidad de los elegidos; y

Considerando que por otra parte no sería causa bastante la consignada en el escrito arriba extractado, para declarar la nulidad de la elección, según en el mismo se pretende, pues tratándose de impugnar la asignación de Concejales acordada para cada distrito del Ayuntamiento, con fecha 11 de Septiembre último, el decidir esa reclamación, no es de la competencia de la Comisión provincial, y si del Sr. Gobernador civil, por referirse á un acuerdo del Ayuntamiento, que sólo esta Autoridad puede revocar, conforme á la ley Municipal; esta Comisión ha acordado en sesión de ayer desestimar por improcedente la reclamación producida contra las elecciones municipales del Ayuntamiento de Villadagos, las cuales se declaran válidas.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer se notifique en forma al anterior acuerdo á los interesados; advirtiéndoles el derecho para apelar ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días, conforme al art. 146 de la ley Provincial; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitida por el Alcalde de Chozas de Abojo, con el expediente electoral, una instancia fechada en 2 de Diciembre, suscrita por D. Gregorio Gadañón Robla, Concejal proclamado por el segundo distrito, excusándose del cargo por ser en la actualidad Alcalde de Barrio y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ardócino, cargo que cree incompatible con el de Concejal, aun que haya de dejarle después de la constitución del Ayuntamiento:

Resultando que en el expediente

electoral nada consta referente á este particular, y que el Alcalde por vía de informe dice que es efectivamente cierto que el interesado está siendo en la actualidad Alcalde de Barrio y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ardócino:

Visto lo dispuesto en el art. 94, combinado con el 43 de la ley Municipal; y

Considerando que ningún documento se ha presentado en apoyo de la reclamación formulada por don Gregorio Gadañón, cuyo señor, por otra parte, no se halla comprendido en ninguna de las excusas consignadas en el art. 43, pues no la producen los cargos que se halla desempeñando, cuyas funciones terminan cuando ha de tomar posesión en el d.º de Concejal, para el que fué elegido, la Comisión provincial en sesión de ayer acordó no admitirle la excusa que presenta.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer que se notifique en forma al interesado; advirtiéndole el derecho para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, conforme al art. 146 de la ley Provincial; y disponiendo el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Para dar cumplimiento á una orden-circular que con carácter urgente se ha recibido de la Dirección general de Contribuciones, y con el fin de evacuar el servicio que en la misma se interesan, es indispensable que en el término de tercero día remitan los Sres. Alcaldes de esta provincia, á esta Delegación, una relación, en la que bajo su responsabilidad declaren las fincas que en sus respectivos términos municipales se hallen disfrutando de los beneficios de las leyes de población rural, ensanche y aguas, expresando en la misma el nombre de la finca, sitio en qué radica, nombre del

propietario y fecha de la concesión, y remitiendo dicho dato negativo los Alcaldes de los pueblos donde no existan fincas que se hallen disfrutando de los citados beneficios.

Como para llevar á cabo el mencionado servicio sea necesario conocer inmediatamente el número de colonias agrícolas que existen en esta provincia, prevengo á los señores Alcaldes que si dentro del plazo señalado no remiten la relación que se interesa, me verá en la imprescindible necesidad de exigirles la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, pues me obliga á adoptar forzadamente procedimiento de tal rigor, la urgencia con la que la Superioridad ordena se lleve á efecto la tramitación de este asunto, señalando para ello á esta Delegación de Hacienda un plazo perentorio y brevísimo.

León 16 de Diciembre de 1893.—  
A. Vela-Hidalgo.

#### A YUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Villamañán.*

Para que la Junta pericial pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se previene á los contribuyentes por el expresado concepto, que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, presenten relaciones ajustadas al modelo que se les facilitará gratis en la portería del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean ó administren en este término municipal.

Para los contribuyentes que dejen de presentar sus respectivas relaciones, se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en la última rectificación, sin perjuicio de las alteraciones que haga la Junta, en virtud de ocultaciones que descubra, contra cuyas alteraciones no será atendida reclamación alguna.

Villamañán 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Almuza.—P. A. del A., Francisco Carreño Aparicio, Secretario.

##### *Alcaldía constitucional de Ponferrada.*

El día 13 del corriente desapareció del campo de la feria de esta villa, una novilla de ocho meses de edad, pelo rojo, la empiezan á salir las astas; tiene en la cabeza el pelo largo, y al cuello lleva una sogu;

cuya res es de la propiedad de Benigno Aren Portos, vecino de San Andrés de Montejos.

Ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la policía, procedan á la busca de la mencionada res, poniéndola á disposición del dueño, el que abonará los gastos que aquélla hubiere originado.

Ponferrada 15 de Diciembre de 1893.—Pedro Rodríguez Carballo.

##### *Alcaldía constitucional de Cacabelos.*

Como Presidente de la Junta pericial de este Ayuntamiento, hago saber: Que con el objeto de que la misma pueda ocuparse á su tiempo en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes, con los datos en que conste el derecho de propiedad y el pago á la Hacienda de los que debe percibir.

Cacabelos 14 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco López.

##### *Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho.*

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893.

Durante dicho plazo pueden examinarlas los que lo crean conveniente.

Villamartín de D. Sancho á 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Celestino Oveja.

##### *Alcaldía constitucional de Vegaquemada.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1894-1895, se hace preciso, que por los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, se presenten las altas y bajas, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría.

Se advierte, que no se hará traslación de dominio sin que se haga

constar el pago de derechos, según está prevenido.

Vegaquemada 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Salvador López.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Comandancia general de Ingenieros del 7.º Cuerpo de Ejército.*

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares, en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril 1884, para el personal del material de Ingenieros, y quietan presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 16 de Diciembre de 1893.—El Comandante Secretario: P. O., El Comandante, Juan Navarro.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña:

Hace saber: Que el día 4 de Enero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad, en la primera quincena del referido mes, y el resto, antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenient-

ta asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1893.—Domingo Garcés.

##### *Artículos que deben adquirirse*

Harina de primera clase superior. Precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.

#### GUARDIA CIVIL

##### *Comandancia de la provincia de León*

El día 12 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correaje, equipo, calzado, monturas, baulles, y catres tablados, con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

León 18 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Gregorio de Sesma.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### CORTA-PODA.

Se admiten, bajo el tipo de 12.500 pesetas, proposiciones para el aprovechamiento de la *corta-poda* de los cuarteles 1.º y 3.º de la dehesa de Villalpando, todos los días, en Madrid, calle de Recoletos núm. 21, Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, y en Zamora, en casa del Administrador de dicho señor, calle de la Rúa, núm. 56.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada *JORNADAS NAUTICAS*, al precio de 6 pesetas ejemplar, en rústica.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.